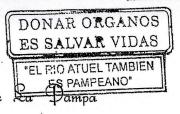
República Argentina Doder Ejecutivo de la Drovincia de

17



SANTA ROSA, [- 1 FEB 2019

VISTO:

200

El Expediente Nº 4778/2018 caratulado: "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA - S/PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS SOCIALES - VIVIENDAS LA PAMPA-"; y

## CONSIDERANDO:

Que de fojas 15 a 17, se agrega copia del Decreto Nº 988/2018 por el cual se aprueba el PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS SOCIALES – "VIVIENDAS LA PAMPA";

Que el mencionado Decreto, establece que el Poder Ejecutivo Provincial otorgará a los Municipios que adhieran al Plan de Viviendas en su calidad de UNIDAD EJECUTORA, un aporte no reintegrable;

Que por Decreto Nº 1967/18 se dispone que dicha suma será de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00), por unidad de vivienda nueva que se construya;

Que a fojas 82/83, la Gerencia General del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, informa que ante el aumento de la inflación ocurrida entre los meses de Enero a Octubre del año 2018, reflejada por el Índice de la Construcción que arroja un aumento acumulado del 35,5%, resulta conveniente aumentar el valor del aporte no reintegrable, a fin que las UNIDADES EJECUTORAS cuenten con importes acordes a los montos que deben erogarse para la construcción de viviendas, prestando conformidad el Señor Presidente del Organismo a fojas 84;

Que a fojas 95, la mencionada Gerencia General asimismo informa que al momento de establecerse el Plan, se consideró el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente en ese momento para destinarlo a grupos familiares cuyos ingresos no superen los PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), y ante el aumento de dicho Salario Mínimo dispuesto por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, resulta conveniente reajustar los requisitos de ingresos familiares, fijándolos sobre ese valor de referencia el cual se ajusta de manera automática;

Que han tomado intervención las Delegaciones de Asesoría Letrada de Gobierno actuantes en el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos; no teniendo objeciones legales que formular:

Que, por lo expuesto resulta procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 4° del Decreto N° 988 de fecha 27 de abril de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 4°.- El monto a otorgar a los Municipios en su calidad de UNIDAD EJECUTORA, será de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00), por unidad de

my





vivienda nueva que se construya".-

Artículo 2º: Sustitúyase el artículo 6º del Decreto Nº 988 de fecha 27 de abril de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 6º: Se establece que los destinatarios de las viviendas sociales son grupos familiares propuestos por el Municipio, inscriptos en el Organismo de Vivienda, cuyos ingresos no superen los DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, lo que se acreditará mediante declaración jurada del Intendente" .-

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Obras y Servicios Públicos y Hacienda y Finanzas.-

Artículo 4º: Dése al Registro Oficial y Bolona Oficial, comuníquese, publiquese, y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.-

**DECRETO** 

MARIANO ALBERTO FERNANDEZ VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

ETPO DE CERAS Y SETVICIOS PUBLICOS

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO MINISTRO DE HACKENDAY FINANZAS